



CRV-XII-02-19

**SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

**DIRECCIÓN**

## **CONGRESO REDIPAL VIRTUAL XII**

*Red de Investigadores Parlamentarios en Línea  
Junio-noviembre 2019*

Ponencia presentada por

**Jorge Cajiga Calderón**

### **“LA TRANSPARENCIA, COMO UN INSTRUMENTO PARA MEDIR LA ACTUACIÓN GUBERNAMENTAL”**

*Julio 2019*

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

---

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,  
México, DF. Teléfonos: 018001226272; (+52 ó 01) 55 50360000, Ext. 67032, 67034  
e-mail: [redipal@diputados.gob.mx](mailto:redipal@diputados.gob.mx)

## “LA TRANSPARENCIA, COMO UN INSTRUMENTO PARA MEDIR LA ACTUACIÓN GUBERNAMENTAL”

Jorge Cajiga Calderón <sup>1</sup>

### Resumen

La presente ponencia consiste en profundizar un tema tan cuestionado, como es el de la transparencia como un instrumento para medir la actuación gubernamental, evitando así el crecimiento de la corrupción en América Latina.

La voluntad política acerca de la lucha anticorrupción sufre de variaciones importantes entre países y eso podría explicar en parte el estancamiento en los países de América Latina. Los países que consideran esta cuestión como prioritaria y actúan con un aparato legislativo eficaz, basado “mediante el consenso y la participación política”, logran mejorar sus puntuaciones rápidamente, no obstante aún falta mucho camino que recorrer, pues aunque en América Latina, Uruguay y Chile siguen siendo los países más transparente de la región, la mayoría de ellos como Colombia, México, Perú, la República Dominicana y otros que se quedaron estancados en la parte media baja de la tabla global presentada por Transparencia Internacional.

Esta ponencia busca dar respuestas a preguntas fundamentales sobre los avances en la región, enfatizando en cuatro puntos que se consideran relevantes para el funcionamiento de la política, a saber: el rango jurídico del reconocimiento del derecho, la naturaleza del órgano garante, el alcance de la norma (sujetos obligados) y la distinción entre transparencia activa (información oficiosa) y transparencia pasiva (o derecho a acceso). Se considera que estos aspectos, son centrales para asentar adecuadamente la cultura de la transparencia. Si no se evalúa y se miden los avances en la materia, por órganos autónomos, difícilmente podremos dar un análisis de cómo se encuentra el actuar de nuestras autoridades gubernamentales.

**Sumario:** *Introducción; Corrupción en Latinoamérica; Caso de México; Panorama Actual; Conclusiones; Fuentes consultadas*

---

<sup>1</sup> Miembro de la REDIPAL. Maestro en Derecho, especialista en Derechos Humanos. Presidente de PROEZA, A. C.; Titular de Transparencia del Organismo Público Descentralizado del Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado de Nicolás Romero, Estado de México, México. Correo electrónico: jcajigac@gmail.com

## **INTRODUCCIÓN**

Para iniciar con nuestro trabajo de investigación, es importante hacer la reflexión acerca del impacto nocivo de la corrupción en el desarrollo económico, político y social de los países en América Latina. A pesar de que durante décadas se han buscado mecanismos para contrarrestar esta problemática y de toda la evidencia existente –cuyos sólidos argumentos revelan que la corrupción incrementa la desigualdad y la pobreza-, esta sigue esparciéndose en nuestros países en forma alarmante.

Uno de los grandes males que afectan a los países de América Latina y en especial, al nuestro, es el de la corrupción. Durante muchos años se han hecho esfuerzos notables para erradicarla sin lograr resultados concretos; entre otras muchas cosas, se debe principalmente a que todavía prevalece en nuestras sociedades la cultura del secreto de las actividades de gobierno. Es por eso que uno de los vectores en que más se ha avanzado en tiempos recientes en el entorno comparado en materia de buen gobierno es el incremento de las exigencias en materia de transparencia.

La transparencia es hoy día un término realmente significativo ya que corresponde a un valor esencial en el contexto político, económico y social. La transparencia está inherentemente unida al derecho a saber de los ciudadanos, que exigen de forma creciente estar suficientemente informados y tener un mayor grado de participación en las decisiones que les afectan.

La transparencia constituye así un pilar básico que es necesario desarrollar e impulsar desde todos los niveles de la sociedad como elemento fundamental para conseguir la equidad social y la eficiencia económica. En este contexto, y con dichos objetivos, la sociedad civil viene desarrollando iniciativas que promueven e impulsan esa transparencia, y entre ellas cabe citar las de la ONG Transparencia Internacional, cuya finalidad fundamental es luchar contra la corrupción y generar herramientas de transparencia, dado que, como se verá en la presente investigación, ésta constituye el mejor antídoto contra la corrupción.

La organización alemana, Transparencia Internacional, reveló su más reciente informe sobre la percepción de corrupción para el año 2017. El índice se calcula de 0 a 100, respectivamente de altamente corrupto a muy transparente y se establece gracias a expertos y actores del sector privado y su apreciación de la transparencia de lo público. En el mencionado informe revela que la percepción de la corrupción en el sector público en los países latinoamericanos sigue muy alta a pesar de ciertos avances. Se resalta la creación de legislaciones fuertes, como en Chile, aunque estos avances no son generalizados y no

constituyen políticas integrales que aborden las causas históricas y estructurales de la corrupción en la región, de acuerdo al mismo estudio.

Con lo anterior, podemos afirmar que la transparencia y el acceso a la información pública, constituyen un inmenso aporte al mejoramiento de los estándares de probidad y el fortalecimiento institucional, sin embargo, se hace necesario un análisis desde la normativa, la doctrina y la jurisprudencia respecto de su implementación, desafíos, delimitación y nuevas posibilidades, e incluso eventuales amenazas, todo ello no restringida a la relación de administración y administrados y del rol significativo en el *accountability* y la responsabilidad, tanto de los funcionarios como de los representantes.

## **CORRUPCIÓN EN LATINOAMÉRICA**

En México, como en diversos países de América Latina, se encuentra enfrentado a un proceso de creciente desconfianza y casos de corrupción que decantan en la exigencia de mayor transparencia como la opción para recuperar la legitimidad en las instituciones y en la política.

El término Transparencia lo define el *Anti-Corruption Resource Centre - U4* (2012) como: “La cualidad de ser claro, honesto y abierto.” En un principio, la transparencia implica que los funcionarios públicos, directivos y administradores tienen el deber de actuar de manera visible, predecible y comprensible. La información disponible debe ser suficiente para que otras instituciones y el público en general puedan evaluar si los procedimientos que se siguen son consonantes con el mandato otorgado.

La transparencia, por tanto, se considera un elemento esencial del buen gobierno responsable, que conduce a la asignación de los recursos, a una mayor eficiencia, y a mejores perspectivas de crecimiento económico en general.

Se trata de una amplia definición del término, que viene a recoger además algunas de las características que deben tener los responsables públicos de esa información que satisfaga el derecho a saber de los ciudadanos.

La transparencia viene así a posibilitar un cierto control de los poderes públicos por parte de la sociedad civil, y por tanto, constituye una herramienta fundamental de lucha contra la corrupción, que perjudica enormemente la justicia social y el desarrollo económico e institucional en los países de América Latina.

Es en la actuación gubernamental donde se debe tener mayor transparencia, ya que, por una parte, representa una proporción muy importante del sistema económico de cualquier país (independientemente de las diferencias entre unos y otros según su

estructura, sistema político, ideología del partido que gobierne, etc.), además de ser el sector que se encarga de velar por el funcionamiento, la seguridad, la libertad y el mínimo bienestar o cobertura social de los ciudadanos.

En cualquier gobierno se trabaja con el esfuerzo económico de todos los ciudadanos, y dado que se encarga exclusivamente de servir a los mismos, se hace realmente fundamental la existencia de un suficiente nivel de transparencia en este sector. Es por ello que se debe aspirar a que en todos los países latinoamericanos se proporcione una información clara al ciudadano sobre las cuentas, la situación y evolución financiera de las administraciones públicas, a todos los niveles existentes. El derecho de acceso a la información pública (DAI) permite a toda persona el acceso a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos.

El ciudadano tiene el derecho de pedir información a cualquier instancia gubernamental u organización política, y no le podrá ser negada, salvo en los casos que prevé la propia Ley.

En la mayoría de los países latinoamericanos se han institucionalizado mecanismos relacionados con las formas específicas de acceso a la información. El DAI implica la facultad de disponer de un documento como parte de un expediente; también permite a cualquier persona elegir el documento de su interés sin tener que justificar su petición. La mera solicitud basta para que la información sea otorgada.

En efecto, muchos países disponen de leyes de transparencia que regulan diferentes mecanismos a través de los que canalizar la transparencia de las administraciones públicas. Desde mediados del siglo pasado se ha ido incrementando el número de estados que han aprobado leyes de transparencia (también conocidas como *freedom of information acts*). En la actualidad, prácticamente un centenar de países ya han adoptado sus normas de transparencia.

## **CASO DE MÉXICO**

En el caso concreto de México, los antecedentes en cuanto a la necesidad y obligación de que el Estado proporcione información pública a la población, encuentra su fundamento en los artículos 6 y 7 Constitucionales. Con la reforma política del Presidente López Portillo, que tuvo lugar en diciembre de 1977, se adicionó la parte final del artículo 6º para incluirle una nueva oración: "El derecho a la información será garantizado por el Estado". A partir de este momento, se inician los sucesivos intentos -1980, 1995 y 1998- por reglamentar esta disposición constitucional y actualizar nuestra legislación en materia de información y

comunicación social y con esto se eleva a nivel constitucional el derecho a la información. No es sino hasta 1999 cuando este derecho se reconoce como garantía individual, limitado únicamente por razones de seguridad nacional.

No fue sino hasta junio del año 2002 cuando el Congreso de la Unión aprobó por unanimidad la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

A partir de esa fecha, los Congresos estatales se dieron a la tarea de elaborar y aprobar sus propias leyes, de tal forma que al día de hoy se cuenta con una Ley Federal y 32 leyes locales de Transparencia y Acceso a la Información.

En la mencionada ley se hace referencia que la misma es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Incluso en el artículo tercero de la ley referida se hace hincapié que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial.

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Los órganos encargados de garantizar el respeto y aplicación del derecho fundamental de acceso a la información gubernamental se dedican, principalmente, a corroborar que los sujetos obligados por las Leyes de Transparencia cumplan con su obligación de entregar la información que les fue solicitada. Los órganos de transparencia actúan únicamente a petición de parte, es decir, el solicitante inconforme debe acudir ante estas instancias a interponer su inconformidad, ello mediante el recurso de revisión.

En México se han realizado esfuerzos donde con la participación de la sociedad civil organizada se logró la reforma constitucional en 2014. Las modificaciones tuvieron como

objetivo establecer garantías para la transparencia gubernamental y el derecho de acceso a la información con estándares mínimos para todo el país.

Con esta reforma, el artículo sexto constitucional define de forma detallada el derecho de acceso a la información y la transparencia gubernamental, incluyendo las bases y procedimientos para llevarlos a la práctica.

Aunado a ello, el artículo 134 de la Constitución mexicana indica que los recursos públicos en todos los órdenes de gobierno deben ser manejados con transparencia; y se establece también la transparencia como principio de actuación de los organismos constitucionalmente autónomos, como el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información INAI y el Instituto Nacional Electoral, y las empresas productivas del Estado.

Es de hacer hincapié que en el orden constitucional “el concepto de transparencia se utiliza en diferentes contextos sin un significado jurídico preciso, por lo mismo, esta idea constituye más una política pública que un valor propio de la acción gubernamental.” (López, 2017)

Con este marco constitucional, posteriormente se expidió la –nueva- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 4 de mayo de 2015 (LGTAIP en adelante) que plasmó muchas de las preocupaciones de estos sectores, con lo que se logró una legislación con disposiciones innovadoras de publicación proactiva de información, un mecanismo de coordinación nacional para el desarrollo de políticas públicas en la materia, e inclusive elementos de gobierno abierto, entre otras. Con estas características, la legislación mexicana se posicionó como la mejor a nivel mundial de acuerdo con el Índice Global del Derecho a la Información, con 136 puntos de los 150 posibles

Como se ha referido, en México el órgano encargado de garantizar en el ámbito federal, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución, la Ley General, así como por lo previsto en otras disposiciones aplicables será el Instituto Nacional De Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

A pesar de los cambios a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos eran solo el comienzo, era indispensable que el organismo garante nacional fungiera como eso, un garante de derechos. Desde sus inicios en 2003, el IFAI había tenido grandes momentos y libró importantes batallas para maximizar la protección del derecho de acceso a la información. Por eso era necesario que organizaciones de la sociedad civil y académicos

fueran factor durante la reforma constitucional para que el proceso de designación de los Comisionados, se abriera a la participación ciudadana. La designación fue un ejercicio inédito, único, abierto, transparente y ciudadano.

Desde la sociedad civil y la academia impulsaran una metodología de evaluación y los representantes de las comisiones unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y Estudios Legislativos.

Por otro lado, convertir las letras de la ley en acciones requiere de voluntad y esta virtud es escasa en los sujetos obligados, pocos son los que ven la utilidad en la apertura a la sociedad y muchos los que la piensan como una amenaza. Así, desde la publicación de la Ley General nos encontramos con importantes resistencias a aplicar los principios y bases que ahí se consagran, aún para los organismos garantes del derecho de acceso a la información

## **PANORAMA ACTUAL**

La participación permite que se transparente la actuación del gobierno y evita parte de los comportamientos corruptos. Asimismo, ante la aparición de conductas reprochables, hace más fácil el imputar responsabilidades y eventualmente aplicar sanciones.

Para avanzar en la construcción de una democracia participativa, es necesario garantizar a los ciudadanos un marco institucional que posibilite el ejercicio efectivo de la participación en las cuestiones públicas. El objetivo de las democracias modernas, más allá del voto, debe ser la inclusión de la ciudadanía en el proceso de la toma de decisiones y el control de las políticas públicas.

Según la *Open Government Standards*, los estándares de Transparencia son los siguientes:

**Derecho a Saber:** Que los gobiernos reconozcan el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información, con excepciones limitadas, y que faciliten información en respuesta a las solicitudes y de manera proactiva.

**Toda la información, de todos los organismos públicos:** Que el derecho de acceso a la información sea aplicado a toda la información en poder de organismos nacionales y supranacionales, incluidos todos los órganos que desempeñan funciones públicas y que operan con fondos públicos (esto incluye a los poderes legislativo y judicial, y las empresas privatizadas que ejercen funciones públicas así como las entidades privadas que posean información relacionada con o que sea necesaria para la protección de los derechos humanos).



**El acceso es la regla - El secreto es la excepción:** La información puede ser retenida sólo si su divulgación podría causar un daño demostrable a intereses legítimos de lo permitido por el derecho internacional, y sólo después de considerar el interés público en la dicha divulgación. Estos intereses deben ser protegidos de manera clara y específicamente definidos en la legislación nacional, y debe aplicarse sobre una base de caso por caso. Las mismas excepciones para mantener la información divulgada en respuesta a las solicitudes de acceso a la información y que se describe de forma proactiva, incluso bajo las políticas de datos abiertos.

**Publicación proactiva:** Que las entidades públicas deban publicar de manera proactiva información de interés público, haciendo los esfuerzos necesarios para asegurar el acceso fácil, rápido, efectivo y práctico a dicha información.

**De carácter gratuito y libre para su reutilización:** Que la información se haga pública sin cargo (el estándar internacional prevaleciente es que las solicitudes de información son gratuitas y los únicos cargos que se pueden aplicar son aquellos costes por copiar o costes asociados con la entrega de información) y sin límites en reutilización, incluyendo los impuestos por las licencias u otras restricciones; el derecho a la reutilización de la información pública está en consonancia con el acceso a la información y es parte del derecho fundamental a la libertad de expresión.

**Formatos Abiertos:** La información almacenada electrónicamente debe ser entregada a quienes lo soliciten por vía electrónica y en un formato abierto. La información publicada proactivamente siempre debe estar disponible en formatos abiertos a todo evento.

**Recopilación de información:** que los organismos públicos y las entidades privadas que entran en el ámbito de aplicación del derecho de acceso a la información deban recopilar la información necesaria para la participación pública y la rendición de cuentas. Deben asegurarse de que esta información se compila en una manera oportuna, actualizada periódicamente, y que es clara, completa y comprensible.

**Mecanismo/Entidad de Supervisión Independiente:** Que el derecho de acceso a la información sea supervisado por un organismo independiente que revise su cumplimiento, y que pueda llevar a cabo investigaciones de oficio, recibir y decidir sobre denuncias de los ciudadanos, que esté facultado para ordenar medidas

apropiadas asegurando el cumplimiento y la imposición de las sanciones correspondientes si correspondiesen. (Naser y Ramírez Alujas, 2013).

La eficiencia de la participación ciudadana está condicionada directamente a la información con que contamos. La desinformación y la información inexacta o inoportuna afectan sustancialmente la calidad de participación pública. Para conocer si las medidas que ha incorporado la regulación del acceso a la información pública que hace la Ley son también medidas de innovación a nuestro entender es necesario evaluar la eficacia de dichas medidas. Es decir, hasta qué punto permiten incrementar la transparencia de las administraciones públicas a través de un mayor conocimiento por la ciudadanía de la actividad y el funcionamiento de las administraciones públicas.

Los ciudadanos podemos monitorear la imparcialidad y equidad en la aplicación de las leyes, la eficacia y eficiencia de la acción gubernamental y cuándo las instituciones se controlan mutuamente en el marco de la ley. Cuando la ciudadanía tiene el poder de evaluar la acción del gobierno y el respeto a las libertades con sistemas eficaces de control la democracia mejora su rendimiento; en suma, en una democracia de calidad la ciudadanía y los partidos participan y compiten por mantener controlados a sus electos, exigiéndoles la rendición de cuentas, y para ello es fundamental la transparencia como instrumento auxiliar.

Debemos considerar como elemento esencial de una política de transparencia la apertura de datos del gobierno y el derecho de acceso de los ciudadanos a la información gubernamental. Es decir, la existencia de leyes que exijan la publicidad activa al gobierno de sus datos y que reconocen a los ciudadanos el derecho de acceso. No obstante, la existencia de las leyes no garantiza en sí, ni mucho menos, la transparencia. Muchas leyes de publicidad no se implementan adecuadamente o se implementan de forma parcial y sesgada. Del mismo modo, el derecho de acceso puede generar resistencias gubernamentales cuando las preguntas ciudadanas son políticamente incisivas.

Lo que hemos aprendido en general, y que es plenamente aplicable, es que las leyes deben ir acompañadas de todo un conjunto de decisiones, procedimientos y órganos que permitan su eficaz funcionamiento, además, de ser sostenidas por la voluntad ciudadana de usar los mecanismos que se ponen a su disposición para controlar al poder y por una prensa responsable pero incisiva en el monitoreo de los abusos gubernamentales.

Un elemento básico que muestra la forma en que ha evolucionado el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales se pone

de manifiesto al observar la tendencia ascendente en el número de personas interesadas en aprovecharlos y ejercerlos a través de la presentación de Solicitudes de Información Pública, así como de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales.

La manera de ir midiendo el tema de la Transparencia en nuestro país, es un ejercicio indispensable de evaluación integral que deberá realizar cada uno de los institutos de transparencia y acceso a la información en México. A partir de 2007, fue utilizado como instrumento necesario para la realización del primer diagnóstico integral a nivel nacional.

El estudio estuvo a cargo del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) a solicitud de la Conferencia Mexicana para el Acceso de la Información Pública (COMAIP), que integra a los órganos garantes del Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) de los estados de la república, del entonces Distrito Federal y del gobierno federal.

La Métrica de la Transparencia da cuenta del estado que guarda la transparencia y el acceso a la información en todo el país, en todos los poderes (ejecutivo, legislativo, judicial), órganos autónomos y en los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal). Identifica avances, buenas prácticas y ventanas de oportunidad para mejorar la transparencia y los instrumentos para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Por último y para poder cumplir con el objetivo propuesto, no podemos dejar de lado que, para alcanzar este objetivo, desde un punto de vista reglamentario, debemos apoyarnos en las herramientas tecnológicas de información. El gobierno digital presupone normas que regulan tan la gestión documental y expediente electrónico, como los trámites a distancia y servicios digitales. El objetivo principal de la gestión documental y expediente electrónico consiste en facilitar la gestión documental, reducir los plazos en las tramitaciones de cada expediente y el seguimiento público de los expedientes.

Ahora bien, además de asegurar la vigencia de los principios clásicos (legalidad, proporcionalidad, etc.), es importante tener en cuenta también los principios de transparencia, acceso y perdurabilidad, cooperación, colaboración y coordinación. Resulta claro entonces que el Derecho Administrativo debería ser capaz de incorporar nuevos postulados y categorías innovadoras, que aparecen de importancia clave en la era digital.

Entre otros hay evidentemente los principios de interoperabilidad, perdurabilidad, robustez, escalabilidad, usabilidad, sustentabilidad tecnológica. Y, asimismo, hay principios como lo de accesibilidad digital, de seguridad digital, de alfabetización digital, de inclusión

digital etc. Se trata, en conclusión de impulsar un gobierno y una Administración que promuevan, de una parte una mayor eficiencia gracias a las tecnologías TIC; y, de la otra parte, la efectividad de los derechos y un desarrollo tecnológico inclusivo.

Sabemos que la actuación conjunta entre gobierno y ciudadanía permitirá que las decisiones sean más razonadas, que sean el producto de un mayor consenso, que se conozcan mejor los problemas que aquejan a una sociedad y que se busquen de manera conjunta las posibles soluciones. La participación ciudadana transforma al sistema democrático, le da otro dinamismo, le concede un canal de relación permanente entre los gobernantes y los gobernados.

## **CONCLUSIONES**

Es innegable que el medio más eficaz para terminar con la corrupción y la cultura del silencio es la transparencia de la actividad gubernamental y el acceso a la información. La transparencia gubernamental es una consecuencia lógica del acceso a la información.

El acceso a la información gubernamental fortalece la democracia y consolida el Estado de derecho. Resulta imprescindible reglamentar el derecho de acceso a la información, estableciendo puntualmente los derechos y las obligaciones tanto del que la solicita como del que la debe proporcionar.

A lo largo de esta investigación, hemos constatado que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en México se encuentra en continuo fortalecimiento y representa un elemento muy importante en la promoción de la participación ciudadana, ya que hoy más que nunca, los Sujetos que ejercen y/o administran recursos públicos están supeditados al constante escrutinio de la sociedad en la capital del país.

Hablar de transparencia no sólo se refiere a establecer una barrera contra la corrupción y los abusos de poder, cosa que sin duda consiguen en buena medida los proyectos de apertura de datos, sino básicamente de un derecho de todo ciudadano a recibir información sobre lo que hacen los gobiernos con el dinero de sus impuestos.

Por todo lo aquí observado, se propone, una evaluación de la transparencia desde distintos ámbitos como las organizaciones sin fin de lucro (ONG), el proceso de participación ciudadana y así facilitar y evaluar el acceso a la información pública.

Los que nos dedicamos al tema de la transparencia en nuestro quehacer diario, sabemos del compromiso adquirido en dar a la ciudadanía certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo en nuestra labor de dar acceso a la información pública que se nos solicite.

## **FUENTES CONSULTADAS**

### **Bibliografía**

ANTI-CORRUPTION RESOURCE CENTER (2012), U4 Anti-Corruption Glossary, Disponible en línea: <http://www.u4.no/glossary/>. Revisado el 15 de julio de 2019

López Ayllón, Sergio (2017). "La transparencia gubernamental." En Cien ensayos para el centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomo 2: Estudios jurídicos. Gerardo Esquivel (coord.) IJ UNAM, México.

### **Leyes**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2019; en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm> ; consultada el 8 de julio de 2019.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2019. En: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgtaip.htm> ; consultado el 8 de julio de 2019.

### **Páginas Web**

<https://www.france24.com/es/20180222-indice-corrupcion-america-latina-tranparencia>

Revisado el 15 de julio de 2019

<http://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/12451.pdf> Consultado el 19 de julio de 2019

<https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/412000218/580>

Consultado el 19 de julio de 2019